

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES/186/2018.

QUEJOSO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PROBABLES INFRACTORES:
EDITH GÓNZALEZ GARDUÑO Y LA
COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS
HISTORIA" INTEGRADA POR LOS
PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO
Y ENCUENTRO SOCIAL.

MAGISTRADO PONENTE: JORGE
E. MUCIÑO ESCALONA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente **PES/186/2018**, relativo al Procedimiento Especial Sancionador originado con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de Edith González Garduño en su calidad de candidata a presidenta municipal de San Mateo Atenco, Estado de México y de la coalición "*Juntos Haremos Historia*", integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, por la violación a las normas de propaganda electoral, derivado de la colocación de propaganda alusiva a la candidata y coalición citada, sin los emblemas de los partidos y el nombre de la coalición que la postula.

ANTECEDENTES

I. Actuaciones por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto

Electoral del Estado de México.

1. **Denuncia.** El veintisiete de junio de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario, ante el Consejo Municipal Electoral No. 77, con cabecera en San Mateo Atenco, Estado de México, presento escrito por el que denuncia conductas irregulares atribuidas a Edith González Garduño en su calidad de candidata a presidenta municipal de San Mateo Atenco, Estado de México y de la coalición "*Juntos Haremos Historia*", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, derivado de la colocación de propaganda alusiva a la candidata y coalición, sin los emblemas de los partidos y el nombre de la coalición que la postula.



2. **Acuerdo de registro, admisión, emplazamiento y fijación de fecha para audiencia.** Por proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, ordenó integrar el expediente con clave de registro **PES/SMA/PRI/EGG-MORENA-PT-ES/474/2018/06¹**, así mismo admitió a trámite y señaló fecha para la audiencia prevista por el artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, la cual se celebraría el nueve de julio de dos mil dieciocho.

3. **Audiencia de contestación, pruebas y alegatos.** En dicha audiencia, se hizo constar que no se encontraban presentes el Partido Revolucionario Institucional en su calidad de quejoso; ni los probables infractores, la ciudadana Edith González Garduño y los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social; o persona alguna que los representara.

Así mismo se hizo constar que se recibieron en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de México (en adelante IEEM); el escrito signado por el representante del Partido Revolucionario Institucional mediante el cual hace relatoría de los hechos y pruebas que fundan su dicho y expone alegatos; así como escritos signados por Edith González Garduño y el Partido Morena, mediante los

¹ Visible en foja 88 a 90 del expediente.

cuales respectivamente dieron contestación a la queja instaurada en su contra y expusieron sus alegatos. Por último se admitieron y desahogaron los medios de prueba ofrecidos por las partes y se tuvo por perdido el derecho de los probables infractores el Partido del Trabajo y Encuentro Social a formular alegatos en razón de su incomparecencia a la audiencia de mérito.²

4. **Remisión del expediente.** Por acuerdo del nueve de julio de dos mil dieciocho³, el Secretario Ejecutivo del IEEM, determinó remitir el original de los autos del Procedimiento Especial Sancionador de mérito al Tribunal Electoral del Estado de México.

II. Actuaciones ante el Tribunal Electoral del Estado de México.

1. **Recepción del expediente.** El diez de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el oficio número IEEM/SE/7514/2018, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEEM, por medio del cual remite el expediente **PES/SMA/PRI/EGG-MORENA-PT-ES/474/2018/06**, acompañando el informe circunstanciado a que alude el artículo 485 del código electoral.

2. **Registro y turno.** Por proveído de veinticuatro de julio dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente de este órgano colegiado ordenó registrar el expediente con clave **PES/186/2018** en el libro de procedimientos especiales sancionadores y turnarlo a la ponencia del Magistrado Jorge E. Muciño Escalona.

3. **Radicación y cierre de instrucción.** El veintiséis de julio de dos mil dieciocho, una vez analizado el cumplimiento por parte del IEEM de los requisitos previstos en el código comicial, el magistrado ponente ordenó la radicación de la queja y declaró cerrada la instrucción y

CONSIDERANDO

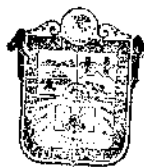
PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de México tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente

² Obra en foja 102 y 104 del expediente.

³ Obra agregado a foja 150 de actuaciones.

Procedimiento Especial Sancionador, sometido a su conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 16, párrafo primero; y, 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 390 fracción XIV, 458, 459 fracción I, 460 fracción VII, 482 fracción , 485 a 487, del Código Electoral del Estado de México; toda vez que, se trata de un Procedimiento Especial Sancionador previsto en dicho ordenamiento electoral, iniciado con motivo de la queja interpuesta por un partido político sobre hechos que estima, constituyen infracciones a la normativa electoral, por la violación a las normas de propaganda electoral, derivado de la colocación de propaganda alusiva a la candidata y coalición denunciados, sin los emblemas de los partidos y el nombre de la coalición que la postula.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.



Morena al dar contestación a la queja, invocó la causal de improcedencia prevista por la fracción IV párrafo quinto del artículo 483, del Código Electoral del Estado de México, pues aduce que la queja instaurada a en su contra, resulta frívola, esto, en razón de que, en modo alguno, existen elementos que permita sostener los actos denunciados.

Para este Tribunal Electoral del Estado de México, la causal de improcedencia planteada debe analizarse previamente, porque de configurarse, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el Procedimiento Especial Sancionador que se conoce, por existir un obstáculo para su válida constitución, es por lo que en este apartado se considera oportuno pronunciarse sobre la que se pretende hacer valer.

En este sentido, el artículo 475, del Código Electoral del Estado de México, circunscribe los alcances a partir de los cuales, es que una denuncia puede considerarse frívola. Esto es, cuando entre otras hipótesis, es promovida respecto a hechos sin soporte en algún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia.

De igual forma, al caso Jurisprudencia 33/2002, Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación de rubro, "FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, PUEDE DAR SANCIÓN AL PROMOVENTE"⁴, en el sentido de que el calificativo de frívolo se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se puedan alcanzar jurídicamente por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.

Resultando para ello **infundada** la causal de improcedencia invocada por el presunto infractor en razón de que de la lectura del escrito de queja instado, se relatan hechos que en su concepto resultan trasgresores de la normativa electoral, los cuales se hacen consistir en la colocación de propaganda alusiva a la candidata y coalición denunciados, sin los emblemas de los partidos y el nombre de la coalición que la postula.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO
MEXICO

TERCERO. Requisitos de la denuncia. Una vez que el magistrado ponente observa que no existen deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento especial sancionador, y determinando que se cumplen con todos los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de los hechos que la originaron, en relación con las pruebas aportadas por las partes, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si como lo advierte el denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los actores en el contexto político-electoral. Ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 483 y 485, del Código Electoral del Estado de México.

CUARTO: Hechos denunciados, audiencia de contestación, pruebas y alegatos. Con la finalidad de tener un panorama general del procedimiento especial sancionador que se resuelve, se estima oportuno delimitar el contenido del escrito de denuncia.

A. Hechos denunciados: Del escrito de denuncia se advierte lo siguiente:

(...)

HECHOS

⁴ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, visible a fojas 364 a 366.

1.- En fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio de manera formal el proceso electoral 2017-2018, para renovar Presidente de la República, Senadores, Diputados Federales y Locales, así como miembros de H. Ayuntamientos.

2.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el acuerdo IEEM/CG/165/2017 aprobó el calendario del proceso electoral 2017-2018.

3.- En el acuerdo antes citado, señala como fechas de etapa de realización de precampañas para la elección de diputados locales y de miembros de ayuntamiento en el Estado de México, el plazo comprendido del veinte de enero al once de febrero de dos mil dieciocho y las campañas del veinticuatro de mayo al veintisiete de junio de 2018.

4.- En sesión especial celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/47/2018, mediante el cual registró el Convenio de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", que celebran los Partidos MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social, para postular en 119.

5.- Asimismo, en sesión extraordinaria del trece de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/63/ 2018, mediante el cual se aprobaron modificaciones al Convenio señalado, en el sentido de que respecto al mismo todo lo que se refiera a ciento diecinueve municipios, se modifica a ciento catorce.

6.- El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo N.º IEEM/CG/108/2018 Por el que en cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/105/2018, se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de diversas Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por la Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, dentro de las cuales se encuentra el registro de la C. Edith González como candidata a la Presidencia Municipal por dicha coalición.

7.- Los suscritos al realizar un recorrido por la diversa composición Geo Electoral del Municipio de San Mateo Atenco, nos percatamos de la existencia de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

propaganda electoral relativa a la candidatura de la C. Edith González en su calidad de candidata a la presidencia municipal de San Mateo Atenco, Estado de México, en diversos anuncios, la cual a juicio de los suscritos contraviene la norma electoral y los lineamientos de Propaganda del IEEM, por tal motivo solicitamos la intervención de la oficialía electoral para que efectuara la certificación de la propaganda denunciada, la cual efectuó el Vocal de Organización el C. Jesús Escutia García emitiendo dos actas circunstanciadas la primera de fecha 11 de junio de 2018 número VOEM/77/12/2018 y la segunda de fecha 17 de junio del mismo año NUMERO VOEM/77/17/2018, en las que la autoridad electoral podrá comprobar la existencia de la propaganda denunciada la cual carece de los emblemas o nombre de la coalición Juntos haremos Historia integrada por los partidos políticos morena, PT y ES, coalición que efectuó el registro de la C. Edith González como candidata a la presidencia municipal de dicha coalición en San Mateo Atenco, Estado de México.

(...)



B. Desahogo de la audiencia de contestación, pruebas y alegatos.

Se hizo constar que no se encontraban presentes las partes.

B.1. Contestación de la demanda.

Edith González Garduño y Morena, dieron contestación a la denuncia en términos de los escritos que respectivamente presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, de los cuales se advierte esencialmente lo siguiente:

➤ De la ciudadana Edith González Garduño:

(...)

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 484 del Código Electoral del Estado de México, se contestan y controvierten los hechos correlativos de la queja de la siguiente manera, mismos que serán atendiendo a la numerología utilizada.

- 1.- Este PRIMER HECHO resulta un hecho notorio.
- 2.- Este SEGUNDO HECHO resulta un hecho notorio.
- 3.- Este TERCER HECHO resulta un hecho notorio.
- 4.- Este CUARTO HECHO resulta un hecho notorio.
- 5.- Este QUINTO HECHO resulta un hecho notorio.

6.- Este SEXTO HECHO resulta un hecho notorio.

7.- Este QUINTO HECHO que se contesta, ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio de la suscrita, siendo lo narrado por el quejoso una mera apreciación subjetiva y sin sustento legal, lo que no obsta para manifestar lo siguiente:

**SUPUESTA OMISION AL SEÑALAR COALICION Y NO HACER
REFERENCIA A QUIEN POSTULA COMO CANDIDATA**

Por lo que hace a las imputaciones realizadas a la suscrita, en cuanto a que se contraviniera la norma electoral y lineamientos de la propaganda que se empleó en el proceso electoral 2018, y que pretenden hacerse valer mediante participación de la oficialía electoral certificaran en actas circunstanciadas, de fechas 11, 17, de junio del año en curso, se manifiesta que tales aseveraciones son FALSAS. En principio porque las mismas se encuentran formuladas en forma tendenciosa, ambigua oscura e irregular, ya que la propaganda en comento y motivo de la presente queja lo es solo de difusión electoral, misma que se encuentra permitida en la etapa de difusión de la campaña que aconteció, y cuyo inicio lo fue veinticuatro de mayo, y por tanto para la fecha que refiere el quejoso dicha propaganda se encontraba permitida; en segundo término es de observarse que las manifestaciones en forma de afirmación de la supuesta infracción son totalmente carentes de valor, manifestación que se realiza en estricto apego por lo analizado y aprobada por la sala superior del tribunal electoral de la federación que mediante sesión pública celebrada el día 15 de marzo del presente año y que por unanimidad aprobara la tesis al rubro siguiente: PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA LAS COALICIONES TIENEN LA POTESTAD DE INCLUIR LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA INTEGRAN, CUANDO SE IDENTIFICA PLENAMENTE AL CANDIDATO, criterio jurisprudencial del que se desprende entre otras cosas que es suficiente que se incluya en la propaganda la imagen y nombre de la candidata, el cargo al que contiene y la coalición que la postula sin que sea necesario el uso de logos de o emblemas de los partidos políticos que la integran, como es el caso que nos ocupa

Es por lo anterior que de las documentales públicas ofrecidas por el actor NO EXISTEN elementos para suponer que la suscrita infringió de forma alguna disposiciones en la materia de forma directa o indirecta o en alguna circunstancia en la propaganda de la que se duele la quejosa, que es motivo de la presente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

(...)

➤ Del Partido Político Morena:

(...)

... La queja interpuesta por supuestas violaciones a la normativa electoral por parte del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL en contra de **morena**, resulta frívola, genérica, vaga e imprecisa, por lo que es improcedente el procedimiento especial sancionador iniciado por la autoridad administrativa electoral en contra del partido que represento, en razón de que en ningún momento se ha incurrido en colocación de propaganda violatoria de la norma electoral como pretende hacer creer el quejoso; en consecuencia se da contestación al apartado de **HECHOS** de la queja:

1.- Con relación al hecho marcado con el número 1, pese a que no me es propio, es notoriamente cierto.

2.- Con relación al hecho marcado con el número 2, pese a que no me es propio, es notoriamente cierto.

3.- Con relación al hecho marcado con el número 3, pese a que no me es propio, es notoriamente cierto.

4.- Con relación al hecho marcado con el número 4, pese a que no me es propio, es notoriamente cierto.

5.- Con relación al hecho marcado con el número 5, pese a que no me es propio, es notoriamente cierto.

6.- Con relación al hecho marcado con el número 6, pese a que no me es propio, es notoriamente cierto.

7.- Con relación al hecho marcado con el número 7, **niego categóricamente** que el partido que represento haya colocado propaganda violatoria a la norma electoral.

Ahora bien, a pesar de haber negado las afirmaciones del quejoso y en congruencia con el principio ad cautelam a efecto de no ubicar al partido que represento en estado de indefensión en caso de que la autoridad resolutoria decidiera atribuir las bardas a mi representado, procedo de manera cautelar a dar respuesta a la denuncia conforme a lo siguiente:

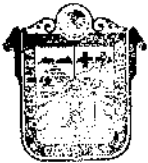
...

De la normativa constitucional, convencional y legal se advierte que:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

- La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- De conformidad con la Carta Magna, Constitución Política del Estado de México, y en el Código de la materia los partidos políticos gozarán de las garantías para realizar sus actividades.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.
- Es obligación y responsabilidad de los partidos mantener el mínimo de afiliados para conservar su registro.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Es derecho y obligación de los militantes y simpatizantes de **morena** promover la afiliación de ciudadanos al partido.

OBJECIÓN DE PRUEBAS DE LA QUEJA

Se objetan todas y cada una de las pruebas que ofrece la parte quejosa contenidas en autos del expediente en el que se actúa por las razones que se exponen en el cuerpo del presente escrito, en cuanto al alcance y valor probatorio que se les pretende dar en contra de la parte que represento, en razón de que las mismas no resultan ser los medios de prueba idóneos para probar los hechos materia del presente procedimiento sancionador. Aunado a lo anterior, es principio general de derecho que "quien afirma está obligado a probar", por lo que en razón de que las mismas no alcanzan las pretensiones jurídicas que aduce el quejoso pues de las mismas no se desprende la acreditación de los hechos materia del presente procedimiento especial sancionador, por lo que se refiere a las que pruebas que el quejoso ofrece en su escrito primigenio:

- A. Respecto de la **Documental Pública** consistente en copia certificada del nombramiento del actor, no se tiene comentario alguno.
- B. Respecto a la **Documental Pública** consistente en 2 actas de Oficialía Electoral con números de folio VOEM/77/12/2018 y VOEM/77/17/2018:

Se objeta toda vez que a pesar de que la autoridad electoral certificó la existencia de diversa propaganda, la misma no contraviene a la normativa electoral toda vez que:

- 1. La autoridad no certificó que la propaganda denunciada no cuente con los elementos de reciclaje que señala la ley electoral, por lo cual el dicho del quejoso carece de los elementos necesarios para acreditar su dicho.*
- 2. Relacionado a las presuntas violaciones por la falta de los emblemas de todos los institutos políticos que postularon a la C. Edith González Garduño, se hace una interpretación errónea del artículo 260 del CEEM toda vez que en propaganda impresa es suficiente que se incluya la imagen o nombre del candidato, el cargo al que contiene y la coalición que lo postula, sin que sea necesario que se incorporen los emblemas de cada uno de los institutos políticos que la conforman, en razón de que queda a la libre autodeterminación de estos la manera en que decidan informar a la ciudadanía la candidatura registrada; así como la identificación de la coalición postulante.*

(...)



B.2. Pruebas ofrecidas y admitidas.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

a) Del quejoso, Partido Revolucionario Institucional:

- 1. Documental pública.** Consistente en la copia certificada de la acreditación como representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral número 077, con sede en San Mateo Atenco, Estado de México.
- 2. Documentales públicas.** Consistentes en las actas circunstanciadas de Oficialía Electoral folios VOEM/77/12/2018 y VOEM/77/17/2018, de fechas once y diecisiete de junio de dos mil dieciocho, respectivamente.
- 3. La instrumental de actuaciones.**
- 4. La Presuncional, en su doble aspecto legal y humano.**

b) De la probable infractora, Edith González Garduño.

- 1. Documentales públicas.** Consistentes en las actas circunstanciadas de Oficialía Electoral folios VOEM/77/12/2018 y VOEM/77/17/2018, de fechas once y diecisiete de junio de dos mil dieciocho,

respectivamente.

2. La instrumental de actuaciones.
3. La Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.

c) Del Probable Infractor, Partido Morena.

1. La Instrumental de actuaciones.
2. La Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

B.3. Alegatos

Se tuvieron por vertidos los alegatos del Partido Revolucionario Institucional en su calidad de quejoso, así como de los probables infractores, la ciudadana Edith González Garduño y partido político MORENA; en términos de los escritos que respectivamente presentaron ante la Oficialía de partes del IEEM, de los mismos se advierte lo siguiente:



a) Del quejoso Partido Revolucionario Institucional:

(...)

ALEGATOS

PRIMERO. Asiste la razón a la suscrita en la secuela procesal de este expediente para que proceda la implementación de la **SANCIÓN CORRESPONDIENTE** por haber violado el artículo 260 del Código Electoral del Estado de México y se sancione a los denunciados por los actos violatorios referentes a la colocación ilegal de propaganda electoral, dando como consecuencia que se quebrantaran las reglas que la normatividad electoral establece y que realizaron los infractores ya que violan la normatividad electoral, ya que son situaciones que influyen o afectan la equidad de la contienda electoral para elegir a los Miembros de Ayuntamientos de San Mateo Atenco Estado de México.

SEGUNDO. Para demostrar una vez más que los denunciados infringieron la ley electoral. Solicite la actuación de la Oficialía Electoral ante el Vocal de Organización del Consejo Municipal Electoral número 77 de San Mateo Atenco el cual se percató que los denunciados cometieron actos violatorios a la normatividad electoral como se demuestra en el Acta Circunstanciada VOEM/77/12/2018 y VOEM/77/17/2018. Lo cual presente como prueba documental pública. Quedando claro de esta manera que los infractores de la ley electoral cometieron fraude a la normatividad electoral.

TERCERO: Es muy importante señalar que, aunque se acordó la implementación de las medidas cautelares en el Acta Circunstanciada VOEM/77/12/2018 que solicitamos en la queja interpuesta en contra de los denunciados, por haber infringido la normatividad electoral, realizando actos violatorios a las reglas de colocación de propaganda electoral queda claro la violaciones a los principios de legalidad, certeza y equidad en la contienda, más claro ni el agua, es evidente sus actos conducentes al fraude electoral, por haber violentado los principios rectores del proceso electoral mencionados.

Referente al Acta Circunstanciada VOEM/77/17/2018. Se determinó que NO ha lugar a acordar favorablemente la implementación de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso. Se **determinó de manera parcial** ya que se presentaron todas las Pruebas: LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, PRIVADAS, PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y EN ESTAS PRUEBAS MENCIONADAS SE DEMUESTRA CLARAMENTE LOS ACTOS VIOLATORIOS AL ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. POR PARTE DE LOS DENUNCIADOS: C. EDITH GONZÁLEZ GARDUÑO, CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO Y DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA". SE VULNERA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, DE CERTEZA Y DE LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA. SI SE HUBIERA LLEVADO ACABO UN ANÁLISIS OBJETIVO DE LAS PRUEBAS APORTADAS EVIDENTEMENTE SE HUBIERAN CONCEDIDO LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR NO HABER RESPETADO LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

CUARTO. - Así las cosas y la autoridad electoral al tener las pruebas idóneas pertinentes y suficientes debe proceder a que se implemente la sanción correspondiente a los infractores de la ley electoral, para que de esta manera se restaure el orden jurídico electoral violado en términos de la legalidad que la norma le atribuye y declare fundado el Procedimiento Especial Sancionador respectivo.

QUINTO: Es indudable que los denunciados han transgredido la normatividad electoral y consecuentemente, debe sancionárseles, porque NO colocaron el emblema de la coalición en la propaganda electoral colocada en diversas calles mencionadas en la queja presentada tal como ha quedado precisado en las actas circunstanciadas ofrecidas.

SEXTO: De los hechos anteriormente narrados se desprenden graves violaciones a la normatividad constitucional, electoral federal generada por la **PROPAGANDA DE MANERA ILEGAL**, Por NO colocar el emblema de la

Coalición.

(...)

b) **De la probable infractora, la ciudadana Edith González Garduño:**

(...)

FINALMENTE EN VÍA DE ALEGATOS SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Toda vez que en este procedimiento esta parte desvirtuó las imputaciones realizadas a la suscrita, debe declararse la inexistencia de la violación aducida, ya que no se acreditaron plenamente los hechos ni supuesta violación a una norma de carácter electoral, por no haber aportado medio probatorio idóneo para acreditar su dicho, sirva de sustento la siguiente tesis:

(Se cita tesis VI/2018 de rubro: PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA. LAS COALICIONES TIENEN LA POTESTAD DE INCLUIR LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LAS INTEGRAN, CUANDO SE IDENTIFICA PLENAMENTE AL CANDIDATO.)

- a) La Litis consistió en determinar la existencia de los hechos consistentes en la colocación de propaganda que violara disposiciones en la materia, que si bien fue certificado en fecha 11 y 17 de junio mediante actas circunstanciadas números VOEM/77/12/2018 Y VOEM/77/17/2018, de las mismas solo se desprende la existencia de la propaganda y no así de supuestas irregularidades o violaciones a legislación de la materia.
- b) De los medios de prueba ofrecidos por los actores no se advierten elementos que generen convicción respecto a las existencia actual de las supuestas violaciones motivo del presente procedimiento y administrado a ese hecho se desprende que es suficiente que en la propaganda impresa se incluya la imagen del candidato, el cargo al que contiene y la coalición que lo postula, para que se cumpla el objetivo de este tipo de propaganda, sin que sea necesario que se incorporen los emblemas de cada uno de los institutos políticos que la conforman, en razón de que queda a la libre autodeterminación de éstos la manera en que decidan informar a la ciudadanía la candidatura registrada.

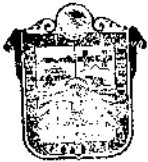
(...)

c) **Del probable infractor, el Partido Morena:**

(...)

ALEGATOS

Como quedo establecido en la contestación de la queja que nos ocupa, el partido



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

que represento ha negado que la propaganda denunciada sea violatoria de la norma electoral. Sin embargo, de forma cautelar, es dable establecer que aun cuando la autoridad jurisdiccional decidiera atribuir a *morena* las afirmaciones narradas por el quejoso, del caudal probatorio aportado por el quejoso y del recabado por la autoridad instructora, no se desprende que **morena** haya colocado propaganda violatoria.

Como ha quedado establecido, el apartado de objeción de pruebas el denunciante **no ofrece pruebas idóneas** para acreditar su dicho sino que ofrece **pruebas técnicas**, las cuales, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro medio de prueba con la cual deben ser administradas, que puedan perfeccionar o corroborar y derivado del análisis del expediente no desprende prueba alguna que de pudieran ser administradas a las pruebas ofrecidas por el quejoso, por lo que en ningún momento se vuelven un elemento convictivo para acreditar los actos motivo de la denuncia. A lo anterior sirve de apoyo lo establecido en la jurisprudencia 4/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así mismo, **tampoco** resultan idóneas las documentales públicas consistentes en actas elaboradas por el Vocal de Organización Electoral en función de Oficialía Electoral, toda vez que de su análisis se desprende que aun cuando se certificó la existencia de diversa propaganda en el municipio de San Mateo Atenco, del mismo no se desprende que la propaganda denunciada sea violatoria de la norma electoral como quiere hacer valer el quejoso.

Respecto a la **Documental Pública** consistente en 2 actas de Oficialía Electoral con números de folio VOEM/77/12/2018 y VOEM/77/17/2018: Se objeta toda vez que a pesar de que la autoridad electoral certificó la existencia de diversa propaganda, la misma no contraviene a la normativa electoral toda vez que:

1. La autoridad no certificó que la propaganda denunciada no cuente con los elementos de reciclaje que señala la ley electoral, por lo cual el dicho del quejoso carece de los elementos necesarios para acreditar su dicho.
2. Relacionado a las presuntas violaciones por la falta de los emblemas de todos los institutos políticos que postularon a la C. Edith González Garduño, se hace una interpretación errónea del artículo 260 del CEEM toda vez que en propaganda impresa es suficiente que se incluya la imagen o nombre del candidato, el cargo al que contiende y la coalición que lo postula, sin que sea



necesario que se incorporen los emblemas de cada uno de los institutos políticos que la conforman, en razón de que queda a la libre autodeterminación de estos la manera en que decidan informar a la ciudadanía la candidatura registrada, así como la identificación de la coalición postulante.

Sirva la siguiente tesis para acreditar mi dicho:

(Se transcribe tesis VI/2018 de rubro: PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA. LAS COALICIONES TIENEN LA POTESTAD DE INCLUIR LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LAS INTEGRAN, CUANDO SE IDENTIFICA PLENAMENTE AL CANDIDATO.)

(...)

QUINTO. Fijación de la materia del procedimiento. El punto de contienda sobre el que versará el estudio del procedimiento especial sancionador, es determinar si existe vulneración o no a la normatividad electoral atribuida a la ciudadana Edith González Garduño en su calidad de candidata a presidenta municipal del municipio de San Mateo Atenco, Estado de México y de la coalición denominada "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, por la violación a las normas de propaganda electoral, derivado de la colocación de propaganda alusiva a la candidata y coalición citada anteriormente, sin los emblemas de los partidos y el nombre de la coalición que la postula.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

SEXTO. Metodología de estudio. Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por del quejoso, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- A. Determinar si los hechos motivo de la denuncia se encuentran acreditados.
- B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- C. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.

D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

SÉPTIMO. Pronunciamiento de fondo. Para que este órgano resolutor se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las recabadas por la autoridad instructora, vía diligencias para mejor proveer.

Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en la jurisprudencia 19/2008, rubro: **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**,⁵ en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, es decir, el de adquisición procesal. En su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio con relación a las partes involucradas dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

De igual forma se tendrá presente que en términos del artículo 441 del Código Electoral del Estado de México, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa. En el contexto referido, se procede al análisis del presente asunto, de acuerdo a la metodología establecida:

A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.

Obran agregadas al sumario los siguientes medios probatorios que fueron admitidos por la autoridad administrativa y que guardan relación con los hechos denunciados:

⁵ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

a) Del quejoso, Partido Revolucionario Institucional:

1. Documental pública. Consistente en la copia certificada de la acreditación como representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral número 077, con sede en San Mateo Atenco, Estado de México.

2. Documentales públicas. Consistentes en las actas circunstanciadas de Oficialía Electoral folios VOEM/77/12/2018 y VOEM/77/17/2018, de fechas once y diecisiete de junio de dos mil dieciocho, respectivamente.

3. La instrumental de actuaciones.

4. La Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.

b) De la probable infractora, Edith González Garduño.

4. Documentales públicas. Consistentes en las actas circunstanciadas de Oficialía Electoral folios VOEM/77/12/2018 y VOEM/77/17/2018, de fechas once y diecisiete de junio de dos mil dieciocho, respectivamente.

5. La instrumental de actuaciones.

6. La Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.

c) Del Probable Infractor, Partido Político MORENA.

1. La instrumental de actuaciones.

2. La Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Estos medios de prueba, son valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 435, 436, 437 y 438 del Código Electoral del Estado de México, en los que se dispone que las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, al ser expedidas, entre otros supuestos, por los órganos electorales, por autoridades de los tres órdenes de gobierno o por quienes estén investidos de fe pública.

Respecto de la instrumental y presuncional, sólo harán prueba plena cuando administradas con los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

A fin de corroborar los hechos denunciados el Vocal de Organización Electoral adscrito a la Junta Municipal No. 77, con sede en San Mateo Atenco, Estado de México, llevó a cabo las diligencias contenidas en las actas circunstanciadas de folios **VOEM/77/12/2018** y **VOEM/77/17/2018**, mediante las cuales fechas once y diecisiete de junio de dos mil dieciocho, respectivamente; certificó la existencia de los hechos denunciados.

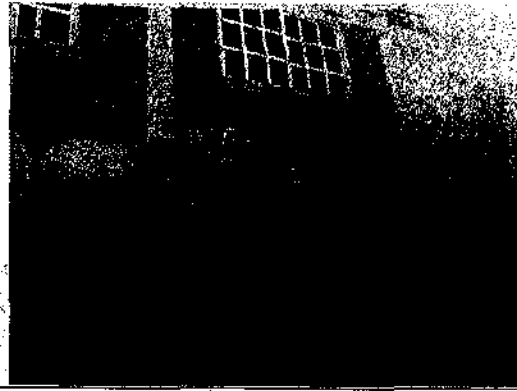
Así, con base en el acervo probatorio al que se ha hecho alusión, específicamente del análisis de la documental pública aducida, este órgano jurisdiccional arriba a la conclusión de que en la especie **se tiene por acreditada la existencia de cuarenta y tres vinilonas** ubicadas en diversos puntos del municipio de San Mateo Atenco.

De este modo, para una mejor comprensión del asunto, el contenido de la propaganda acreditada en las documentales públicas referidas, se describe

la continuación:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO	Dirección	Contenido
	1. Calle Potrero sin número esquina con Venustiano Carranza, Barrio de Santiago, San Mateo Atenco, Estado de México.	<p>... se observa una vinilona de aproximadamente de un metro de alto por dos metros largo, que contiene los siguientes elementos:</p> <p>Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste una blusa de color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene estirado el brazo hacia el frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color vino y negro: "Edith González", "Alcaldesa de San Mateo Atenco", "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio", "morena", "La esperanza de México".</p> 
	2. Calle Venustiano Carranza número 213, Barrio de Santiago, San Mateo Atenco, Estado de México.	<p>...se observa una vinilo de aproximadamente un metro de alto por dos metros largo, que contiene los siguientes elementos:</p> <p>Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, esta persona tiene</p>

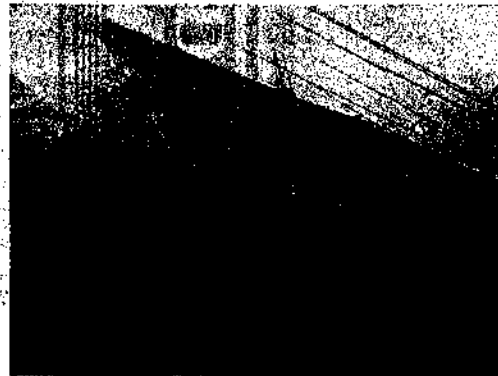
estirado el brazo hacia el frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color vino y negro: "Edith González", "Alcaldesa de San Mateo Atenco", "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio", "morena", "La esperanza de México".



3. Calle Venustiano Carranza sin número, Barrio de Santiago, San Mateo Atenco, Estado de México.

... se observa una vinilona de aproximadamente un metro de alto por dos metros largo, que contiene los siguientes elementos:

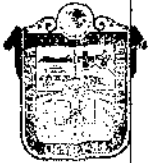
Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello el hombro de color negro, viste una blusa de color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene estirado el brazo hacia el frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color vino y negro: "Edith González", "Alcaldesa de San Mateo Atenco", "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio" "morena", "La esperanza de México".



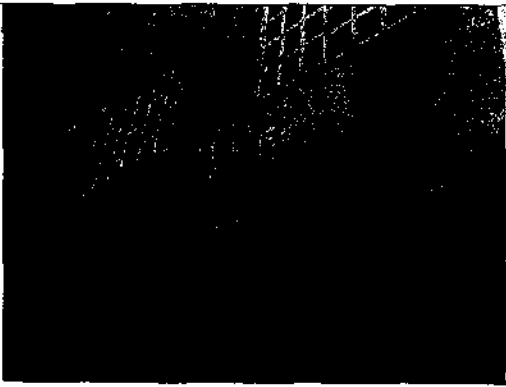

4. Calle de la Rosa sin número entre las calles Venustiano Carranza y Juan Aldama, Barrio de Santiago, San Mateo Atenco, Estado de México.

... se observa tres vinilonas de aproximadamente un metro de alto por dos metros largo, que contiene los siguientes elementos:

Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, esta persona tiene estirado el brazo hacia el frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color vino y negro: "Edith González", "Alcaldesa de San Mateo Atenco", "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "Vota 1 de julio", "morena", "La esperanza de México".



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

	
<p>5. Calle de la Rosa sin número entre las calles Venustiano Carranza y Juan Aldama, Barrio de Santiago, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>... se observa tres vinilonas de aproximadamente un metro de alto por dos metros largo, que contiene los siguientes elementos: Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, esta persona tiene estirado el brazo hacia el frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color vino y negro: "Edith González", "Alcaldesa de San Mateo Atenco", "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio", "morena", "La esperanza de México".</p> 
<p>6. Calle Venustiano Carranza sin número, Barrio de Santiago, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>... sobre el zaguán se observa una vinilona de un metro de alto por dos metros de largo aproximadamente, donde se observa el dorso de una persona adulta, del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro, viste una blusa de color blanco; también se observa las leyendas en color rojo y negro: "ALEXA", "REYES NADER", dentro de una banda color verde con letras blancas, la leyenda: "DIPUTADA FEDERAL", con letras negras la leyenda "DISTRITO 27", "#AmorPorNuestraTierra", "METEPEC/CALIMAYA/SAN ANTONIO LA ISLA/MEXICALZINGO/SAN MATEO ATENCO/CHAPULTEPEC", en banda de color verde "Candidata por la coalición "Todos por México", "Vota 1 de julio"; finalmente se observa en la parte inferior de la vinilona del lado derecho los emblemas de los partidos políticos: PRI, PVEM, NA. En el primer piso se observa dos ventanas de aluminio de color blanco y café.</p>





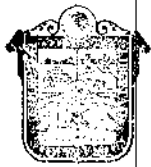
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO



RIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

<p>7. Calle Venustiano Carranza sin número, Barrio de Santiago, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>En lo que respecta a la petición formulada en el escrito, no se localizó ninguna vinilona con la referencia descrita en la solicitud.</p>
<p>8. Calle Venustiano Carranza sin número, Barrio de Santiago, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>En lo que respecta a la petición formulada en el escrito, no se localizó ninguna vinilona con la referencia descrita en la solicitud.</p>
<p>9. Calle Juan Aldama sin número, esquina con Calle de la Rosa, Barrio de Santiago, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>...se localiza una vinilona fija, de aproximadamente tres metros de largo por dos de alto, que contiene los siguientes elementos: Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste un saco color vino y una blusa de color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene estirado el brazo hacia el frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color vino y negro: "Edith González", "Alcaldesa de San Mateo Atenco", "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio", "morena", "La esperanza de México".</p>
<p>10. Calle Potrero sin número, esquina con Calle Ignacio Allende, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado</p>	<p>...sobre la marquesina del primer nivel se localiza una vinilona fija, de aproximadamente tres metros de largo por dos de alto, que</p>

<p>de México.</p>	<p>contiene los siguientes elementos: Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste un saco color vino y una blusa de color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene estirado el brazo hacia el frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color vino y negro: "Edith González", "Alcaldesa de San Mateo Atenco", "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio", "morena", "La esperanza de México".</p> 
<p>11. Calle Venustiano Carranza sin número, entre Avenida Benito Juárez y Calle 16 de septiembre, Barrio de Santiago San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>... se advierte una vinilona fija en una barda de color beige, con medidas aproximadas de tres metros de largo por dos de alto, que contiene los siguientes elementos: Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste un saco color vino y una blusa de color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene estirado el brazo hacia el frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color vino y negro: "Edith González", "Alcaldesa de San Mateo Atenco", "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio", "morena", "La esperanza de México".</p> 



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Dirección	Contenido
<p>1. Calle Independencia sin número entre el Río y Calle Durango, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>...se advierte fijada una vinilona con medidas aproximadas de dos metros de largo por dos metros de alto, que contiene los siguientes elementos: Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste un saco de color negro y una blusa color blanco; en la parte superior de la vinilona, se aprecia las leyendas</p>

en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "EDITH GONZÁLEZ", "CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL", "SAN MATEO ATENGO"; en la parte inferior del lado derecho de la vinilona se aprecia las leyendas, en color vino y fondo color blanco: "Juntos haremos historia", también se aprecia una banda de color vino y un recuadro color blanco con gris y las leyendas "1 DE JULIO", "VOTA", "morena", "Estado de México", "SAN MATEO ATENCO".



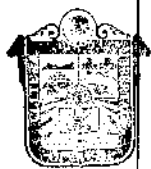
...se advierte fijada una vinilona con medidas aproximadas de un metro de largo por dos metro de alto, que contiene los siguientes elementos:

Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo estirado hacia al frente con el dedo pulgar levantado; en la parte superior de la vinilona, se aprecia las leyendas en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "EDITH GONZÁLEZ", "CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL", "SAN MATEO ATENGO"; en la parte inferior de la vinilona se aprecia las leyendas, en color blanco y fondo color vino: "Juntos haremos historia", "morena", y un FACEBOOK "LicEdithGonzalez"; en la parte inferior derecha se observa un recuadro color blanco con gris y las leyendas "1 DE JULIO", "VOTA".



...se advierte fijada una vinilona con medidas aproximadas de dos metros de largo por un metro de alto, que contiene los siguientes elementos:


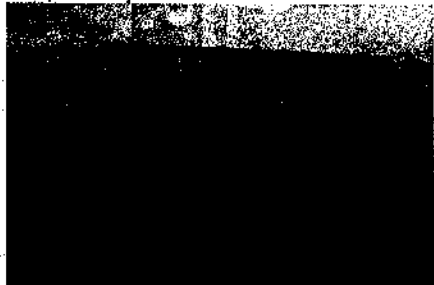
Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo estirado hacia al frente con el dedo pulgar levantado así como las leyendas en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "Edith González", "ALCALDESA DE SAN MATEO ATENCO", "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio"; en una banda de color gris se observa unos glifos y las leyendas:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE 2.
MEXICO

Calle Independencia sin número esquina con Nuevo León, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.

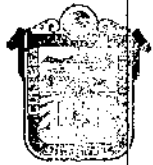
3. Calle Independencia sin número entre las calles Nuevo León y Chihuahua, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México,

	<p>"morena", La esperanza de México".</p> 
<p>4. Calle Independencia sin número entre las calles Ignacio Allende 9 Miguel Hidalgo, Barrio de Guadalupe, San Mateo Ateneo, Estado de México.</p>	<p>... se advierte una vinilona fijada en dos tubos de acero, así como en las barrillas del castillo que soporta el zaguán, dicha vinilona tiene unas medidas aproximadas de dos metros de largo por un metro de alto, que contiene los siguientes elementos: Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo estirado hacia al frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "Edith González", "ALCALDESA DE SAN MATEO ATENCO", "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio"; en una banda de color rosa se observa unos glifos y las leyendas: "morena", La esperanza de México".</p> 
<p>5. Calle Independencia sin número entre las calles Nuevo León y Chihuahua, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>... se advierte fijada una vinilona con medidas aproximadas de dos metros de largo por un metro de alto, que contiene los siguientes elementos: Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo estirado hacia al frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "Edith González", "ALCALDESA DE SAN MATEO ATENCO", "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio"; en una banda de color rosa se observa unos glifos y las leyendas: "morena", La esperanza de México".</p>





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO







TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

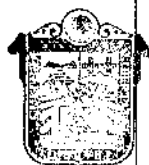
	
<p>6. Calle Independencia sin número casi esquina con Chihuahua, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>... se advierte fijada de las mufas y del árbol de sauce llorón una vinilona con medidas aproximadas de dos metros de largo por un metro de alto, que contiene los siguientes elementos: Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo estirado hacia al frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "Edith González", "ALCALDESA DE SAN MATEO ATENCO", "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio"; en una banda de color rosa se observa unos glifos y las leyendas: "morena", La esperanza de México".</p> 
<p>7. Calle Guadalupe Victoria sin número entre las calles Miguel Hidalgo y Francisco I. Madero, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco.</p>	<p>... se advierte fijada una vinilona con medida aproximadas de un metro de largo por dos metros de alto, que contiene los siguientes elementos: Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo estirado hacia al frente con el dedo pulgar levantado; en la parte superior de la vinilona, se aprecia las leyendas en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "EDITH GONZÁLEZ", "CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL", "SAN MATEO ATENGO"; en la parte inferior de la vinilona se aprecia las leyendas, en color blanco y fondo color vino: "Juntos haremos historia", "morena" "Estado de México", "SAN MATEO ATENCO", así como un recuadro de color blanco y gris con las leyendas "1 DE JULIO", "VOTA"; en la parte inferior izquierda se aprecia un FACEBDOK "LicEdithGonzalez".</p>




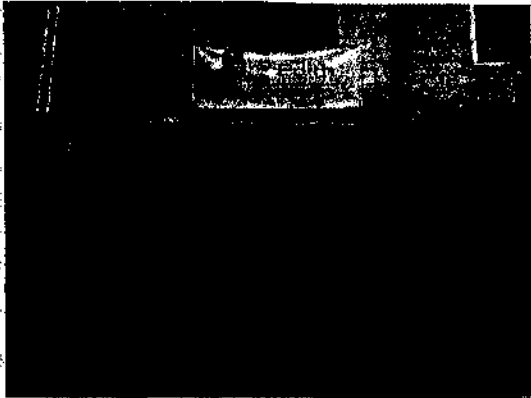


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO



	
<p>8. Calle Guadalupe Victoria sin número casi esquina con Miguel Hidalgo, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>...se advierte fijada una vinilona con medidas aproximadas de dos metros de largo por dos metros de alto, que contiene los siguientes elementos:</p> <p>Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste un saco de color negro y una blusa color blanco; en la parte superior de la vinilona, se aprecia las leyendas en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "EDITH GONZÁLEZ", "CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL", "SAN MATEO ATENCO"; en la parte inferior del lado derecho de la vinilona se aprecia las leyendas, en color vino y fondo color blanco: "Juntos haremos historia", también se aprecia una banda de color vino y un recuadro color blanco con gris y las leyendas "1 DE JULIO", "VOTA", "morena", "Estado de México", "SAN MATEO ATENCO".</p> 
<p>9. Calle Emiliano Zapata sin número casi esquina con Morelos, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>...se advierte fijada una vinilona con medidas aproximadas de dos metros de largo por dos metros de alto, que contiene los siguientes elementos:</p> <p>Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste un saco de color negro y una blusa color blanco; en la parte superior de la vinilona, se aprecia las leyendas en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "EDITH GONZÁLEZ", "CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL", "SAN MATEO ATENCO"; en la parte inferior del lado derecho de la vinilona se aprecia las leyendas, en color vino y fondo color blanco: "Juntos haremos historia", también se aprecia una banda de color vino y un recuadro color blanco con gris y las leyendas "1 DE JULIO", "VOTA", "morena", "Estado de México", "SAN MATEO ATENCO".</p>

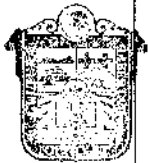


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

	
<p>10. Calle Emiliano Zapata sin número casi esquina con Morelos, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>...se advierte fijamente una vinilona con medidas aproximadas de dos metros de largo por un metros de alto, que contiene los siguientes elementos: Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo estirado hacia al frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "Edith González", "ALCALDESA DE SAN MATEO ATENGO, "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio"; en una banda de color gris se observa unos glifos y las leyendas: "morena", La esperanza de México".</p> 
<p>11. Calle Miguel Hidalgo sin número entre las calles Guadalupe Victoria y Libertad, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>... se advierte fijada una vinilona con medidas aproximadas de dos metros de largo por un metro de alto, que contiene los siguientes elementos: Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste un saco de color negro y una blusa color blanco; en la parte superior de la vinilona, se aprecia las leyendas en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "EDITH GONZÁLEZ", "CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL", "SAN MATEO ATENCO"; en la parte inferior del lado derecho de la vinilona se aprecia las leyendas, en color vino y fondo color blanco: "Juntos haremos historia", también se aprecia una banda de color vino y un recuadro color blanco con gris y las leyendas "1 DE JULIO", "VOTA", "morena", "Estado de México", "SAN MATEO ATENCO".</p>

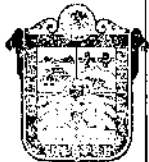


	
<p>12. Calle Miguel Hidalgo sin número entre las calles Guadalupe Victoria y Libertad, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>...se advierte una vinilona con medidas aproximadas de dos metros de largo por dos metros de alto. La vinilona ya fue descrita en el punto inmediato anterior, por lo que a continuación se describe la barda perimetral, la cual tiene una medida de siete metros de largo por dos metros de alto, en dicha barda se advierte pintada las leyendas en color vino y negro, en un fondo blanco: "Edith González", "VOTA lo. DE JULIO", "morena", "ALCALDESA", "SN. M. ATENCO".</p> 
<p>13. Calle Emiliano Zapata sin número entre las calles Miguel Hidalgo y Morelos, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>...se advierte fijada una vinilona con medidas aproximadas de dos metros de largo por un metro de alto, que contiene los siguientes elementos: Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo estirado hacia al frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "Edith González", "ALCALDESA DE SAN MATEO ATENCO, "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio"; en una banda de color rosa se observa unos glifos y las leyendas: "morena", "La esperanza de México".</p>


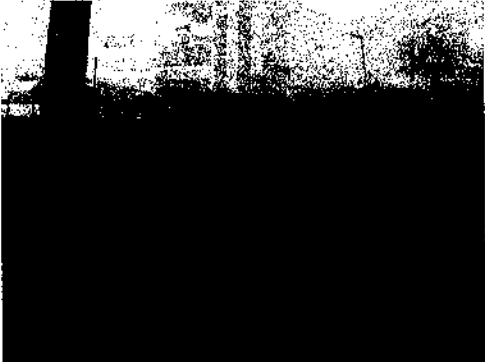



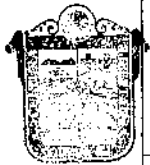
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO







TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO



	
<p>14. Calle Emiliano Zapata sin número entre las calles Miguel Hidalgo y Morelos, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>...se advierte fijada una vinilona con medidas aproximadas de dos metros de largo por un metro de alto, que contiene los siguientes elementos: Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo estirado hacia al frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "Edith González", "ALCALDESA DE SAN MATEO ATENCO", "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio"; en una banda de color rosa se observa unos glifos y las leyendas: "morena", La esperanza de México".</p> 
<p>15. Calle Emiliano Zapata sin número entre las calles Miguel Hidalgo y Morelos, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>...sobre la barda del inmueble de color naranja, no se aprecia ninguna vinilona referida en el escrito por las representantes del PRI.</p> 
<p>16. Entre las calles Francisco I. Madero e Ignacio Allende, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>...se advierte fijadas dos vinilonas con medidas aproximadas de dos metros de largo por un metro de alto ambas, y contiene los siguientes elementos: La primera de izquierda a derecha, se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo estirado hacia al frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "Edith</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO


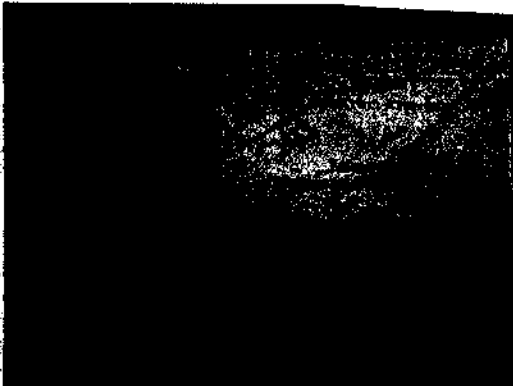
	<p>González", "ALCALDESA DE SAN MATEO ATENCO", "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio"; en una banda de color rosa se observa unos glifos y las leyendas: "morena", "La esperanza de México".</p> <p>La segunda, se observa el dorso de dos personas, una adulta y la otra de avanzada edad ambos del del sexo masculino, la primera, de izquierda a derecha, de tez morena, cabello corto, viste un saco color negro y camisa blanca; el segundo, de tez blanca, cabello corto de color blanco, viste camisa blanca. En medio de ambas persona se aprecian las leyendas en color rojo y negro, con fondo blanco: "Bernardo Segura", Diputado", así como el emblema del PT; en la parte inferior de la vinilona no se pueden apreciar las leyendas.</p> 
17. Avenida Benito Juárez sin número entre las calles Francisco I. Madero e Ignacio Allende, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.	<p>...se advierte fijada una vinilona con medidas aproximadas de dos metros de largo por dos metros de alto, que contiene los siguientes elementos:</p> <p>Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste un saco de color negro y una blusa color blanco; en la parte superior de la vinilona, se aprecia las leyendas en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "EDITH GONZÁLEZ", "CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL", "SAN MATEO ATENCO"; en la parte inferior del lado derecho de la vinilona se aprecia las leyendas, en color vino y fondo color blanco: "Juntos haremos historia", también se aprecia una banda de color vino y un recuadro color blanco con gris y las leyendas "1 DE JULIO", "VOTA", "morena", "Estado de México", "SAN MATEO ATENCO".</p> 
18. Calle Miguel Hidalgo sin número esquina con 16 de septiembre, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.	<p>...se advierte fijada una vinilona con medidas aproximadas de dos metros de largo por un metro de alto, que contiene los siguientes elementos:</p> <p>La primera de izquierda a derecha, se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el</p>

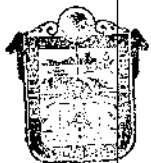


	<p>hombro de color negro, viste una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo estirado hacia al frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "Edith González", "ALCALDESA DE SAN MATEO ATENCO, "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio"; en una banda de color rosa se observa unos glifos y las leyendas: "morena", La esperanza de México".</p> 
<p>19. Calle Francisco I. Madero sin número entre la Avenida Benito Juárez y calle Emiliano Zapata, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>...se advierte fijada una vinilona con medidas aproximadas de dos metros de largo por dos metros de alto, que contiene los siguientes elementos:</p> <p>Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste un saco color vino y una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo estirado hacia al frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "Edith González", "ALCALDESA DE SAN MATEO ATENCO, "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio"; en una banda de color gris se observa unos glifos y las leyendas: "morena", La esperanza de México".</p> 
<p>20. Calle de la Rosa sin número entre las calles Morelos y 5 de Mayo, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>...se advierte fijada una vinilona con "medidas aproximadas de dos metros de largo por un metro de alto y contiene los siguientes elementos:</p> <p>Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo estirado hacia al frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "Edith González", "ALCALDESA DE SAN MATEO ATENCO, "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio"; en una banda de color rosa se observa unos glifos y las leyendas:</p>

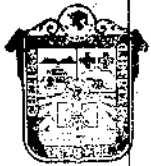


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

	<p>"morena", La esperanza de México.</p> 
<p>21. Calle de la Rosa sin número entre las calles Morelos y 5 de Mayo, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>...se advierte fijada una vinilona con medidas aproximadas de dos metros de largo por un metro de alto, que contiene los siguientes elementos:</p> <p>Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste un saco de color negro y una blusa color blanco; en la parte superior de la vinilona, se aprecia las leyendas en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "EDITH GONZÁLEZ", "CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL", "SAN MATEO ATENCO"; en la parte inferior del lado derecho de la vinilona se aprecia las leyendas, en color vino y fondo color blanco: "Juntos haremos historia", también se aprecia una banda de color vino y un recuadro color blanco con gris y las leyendas "1 DE JULIO", "VOTA", "morena", "Estado de México", "SAN MATEO ATENCO".</p> 
<p>22. Calle 16 de septiembre sin número entre las calles Morelos y Miguel Hidalgo, Barrio Guadalupe, San Mateo Atenco.</p>	<p>...se advierte fijada una vinilona con medidas aproximadas de dos metros de largo por un metro de alto, que contiene los siguientes elementos:</p> <p>Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo estirado hacia al frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "Edith González", "ALCALDESA DE SAN MATEO ATENCO", "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio"; en una banda de color rosa se observa unos glifos y las leyendas: "morena", La esperanza de México".</p>

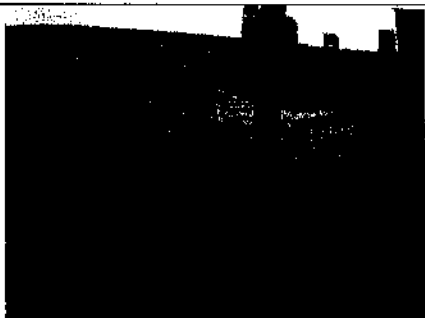



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

<p>23. Calle 16 de septiembre sin número entre las calles Morelos y Miguel Hidalgo, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>...sobre la barda se advierte fijada una vinilona con medidas aproximadas de dos metros de largo por dos metros de alto, que contiene los siguientes elementos: Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste un saco de color negro y una blusa color blanco en la parte superior de la vinilona, se aprecia las leyendas en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "EDITH GONZÁLEZ", "CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL", "SAN MATEO ATENCO"; en la parte inferior del lado derecho de la vinilona se aprecia las leyendas, en color vino y fondo color blanco: "Juntos haremos historia", también se aprecia una banda de color vino y un recuadro color blanco con gris y las leyendas "1 DE JULIO", "VOTA", "morena", "Estado de México", "SAN MATEO ATENCO".</p>
<p>24. Calle 16 de septiembre sin número entre las calles Morelos y Miguel Hidalgo, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>...se advierte fijada una vinilona con medidas aproximadas de dos metros de largo por un metro de alto, que contiene los siguientes elementos: Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo estirado hacia al frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "Edith González", "ALCALDESA DE SAN MATEO ATENCO", "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio"; en una banda de color rosa se observa unos glifos y las leyendas: "morena", "La esperanza de México".</p>



	
<p>25. Calle 16 de septiembre sin número casi esquina con Miguel Hidalgo, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>...se advierten fijadas dos vinilonas con medidas aproximadas de dos metros de largo por un metro de alto, que contiene los siguientes elementos: Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo estirado hacia al frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "Edith González", "ALCALDESA DE SAN MATEO ATENCO, "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio"; en una banda de color rosa se observa unos glifos y las leyendas: "morena", La esperanza de México".</p> 
<p>26. Calle Emiliano Zapata sin número entre las calles Miguel Hidalgo y Morelos, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México,</p>	<p>...se advierte fijada una vinilona con medidas aproximadas de dos metros de largo por un metro de alto, que contiene los siguientes elementos: Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo estirado hacia al frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "EdithGonzález", "ALCALDESA DE SAN MATEO ATENCO, "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "Vota 1 de julio"; en una banda de color rosa se observa unos glifos y las leyendas "morena", La esperanza de México".</p>



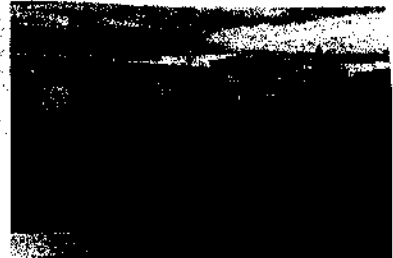


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

	
<p>27. Calle Ignacio Allende sin número esquina con Emiliano Zapata, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México,</p>	<p>...se advierte fijada una vinilona con medidas aproximadas de dos metros de largo por dos metros de alto, que contiene los siguientes elementos: Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste un saco de color negro y una blusa color blanco; en la parte superior de la vinilona, se aprecia las leyendas en color negro y vino, y en fondo de color blanco: "EDITH GONZÁLEZ", "CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL", "SAN MATEO ATENCO"; en la parte inferior del lado derecho de la vinilona se aprecia las leyendas, en color vino y fondo color blanco: "Juntos haremos historia", también se aprecia una banda de color vino y un recuadro color blanco con gris y las leyendas "1 DE JULIO", "VOTA", "morena", "Estado de México", "SAN MATEO ATENCO".</p> 
<p>28. Calle Potrero sin número esquina con Ignacio Allende, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México</p>	<p>... se advierte fijada una vinilona con medidas aproximadas de tres metros de largo por dos metros de alto; la esquina inferior de esta manta se encuentra sujeta al poste de madera que se localiza sobre la calle Ignacio Allende. La vinilona en referencia, contiene los siguientes elementos: Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, viste un saco color vino y una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo estirado hacia al frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color negro y vino, y con fondo de color blanco: "Edhit González", "ALCALDESA DE SAN MATEO ATENCO", "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio"; en una banda de color gris se observa unos glifos y las leyendas "morena", "La esperanza de México".</p>

	
<p>29. Calle Guadalupe Victoria número 159, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>...se advierte fijada una lona con medidas aproximada de un metro de alto por tres metros de largo, que contiene los siguientes elementos: Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo hacia el frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color negro y vino, y el fondo de color blanco: "EDITH GONZÁLEZ", "ALCALDESA DE SAN MATEO ATENCO", "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio" en una banda de color gris se observa unos glifos y las leyendas "morena", "La esperanza de México".</p> 
<p>30. Calle Guadalupe Victoria número 153, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>...sobre la barda del inmueble en referencia no se aprecia ninguna vinilona referida en el escrito por las representantes del PRI.</p> 
<p>31. Calle 16 de Septiembre sin número, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>...se aprecia sobre la barda una lona fijada con medidas aproximada de un metro de alto por dos metros de largo, que contiene los siguientes elementos: Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo hacia el frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color negro y vino, y el fondo de color blanco: "EDITH GONZÁLEZ", "ALCALDESA DE SAN MATEO ATENCO", "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio" en una banda de color gris se observa unos glifos y las leyendas "morena", "La esperanza de México".</p>






TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

	
<p>32. Calle Guadalupe Victoria número 144, Barrio de Guadalupe San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>...se advierte fijada una lona con medidas aproximada de un metro de alto por dos metros de largo, que contiene los siguientes elementos: Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo hacia el frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color negro y vino, y el fondo de color blanco: "EDITH GONZÁLEZ", "ALCALDESA DE SAN MATEO ATENCO", "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio" en una banda de color gris se observa unos glifos y las leyendas "morena", "La esperanza de México".</p> 
<p>33. Calle 16 de Septiembre sin número esquina Francisco I. Madero, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>...se advierte fijada una lona con medidas aproximada de un metro de alto por dos metros de largo, que contiene los siguientes elementos: Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo hacia el frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color negro y vino, y el fondo de color blanco: "EDITH GONZÁLEZ", "ALCALDESA DE SAN MATEO ATENCO", "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio" en una banda de color gris se observa unos glifos y las leyendas "morena", "La esperanza de México".</p>





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

	
<p>34. Calle 16 de Septiembre número 119, entre las calles Miguel Hidalgo y Morelos Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>...se advierte fijada una lona con medidas aproximadas de un metro de alto por dos metros de largo, que contiene los siguientes elementos:</p> <p>Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo hacia el frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color negro y vino; y el fondo de color blanco: "EDITH GONZÁLEZ", "ALCALDESA DE SAN MATEO ATENCO", "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio" en una banda de color gris se observa unos glifos y las leyendas "morena", "La esperanza de México".</p> 
<p>35. Calle 16 de Septiembre sin número, casi esquina Miguel Hidalgo, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México.</p>	<p>...se advierte fijada una vinilona con medidas aproximadas de un metro de alto por dos metros de largo, que contiene los siguientes elementos:</p> <p>Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo hacia el frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color negro y vino, y el fondo de color blanco: "EDITH GONZÁLEZ", "ALCALDESA DE SAN MATEO ATENCO", "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio" en una banda de color gris se observa unos glifos y las leyendas "morena", "La esperanza de México".</p> 
<p>36. Calle de la Rosa sin número, esquina 5 de Mayo, Barrio de Guadalupe, San</p>	<p>...se advierte fijada una vinilona con medidas aproximadas de un metro de alto por</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

<p>mateo Atenco.</p>	<p>dos metros de largo, que contiene los siguientes elementos: Se observa el dorso de una persona adulta del sexo femenino, de tez blanca, cabello hasta el hombro de color negro, una blusa color blanco, en el cuello se observa un collar de color negro, esta persona tiene el brazo hacia el frente con el dedo pulgar levantado; así como las leyendas en color negro y vino, y el fondo de color blanco: "EDITH GONZÁLEZ", "ALCALDESA DE SAN MATEO ATENCO", "estamos en tus zapatos, caminemos juntos", "vota 1 de julio" en una banda de color gris se observa unos glifos y las leyendas "morena", "La esperanza de México".</p> 
<p>37. Calle Emiliano Zapata entre las calles 5 de Mayo y Morelos, san mateo Atenco.</p>	<p>*De acuerdo a acta circunstanciada, se refiere que no hubo lugar a realizar la certificación en dicho domicilio toda vez que por circunstancias ajenas a la oficialía no fue posible.</p> 



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.

Derivado de la acreditación de los hechos, se procede a determinar si Edith González Garduño en su calidad de candidata a presidenta municipal de San Mateo Atenco, Estado de México, así como la coalición denominada "*Juntos Haremos Historia*", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, incurrieron en actos que contravienen las normas de propaganda electoral derivados de la colocación de propaganda alusiva a la candidata y coalición citada anteriormente, sin los emblemas de los partidos y el nombre de la coalición que la postula.

En el asunto que se resuelve, se advierte que los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, celebraron un convenio de coalición, mismo que se tuvo por registrado ante el IEEM, a través del Acuerdo N.º IEEM/CG/47/2018, denominado: *"Por el que en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-20/2018, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", que celebran los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021; así como ciento diecinueve planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021⁶".*



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

En este convenio, los coaligados no convinieron en la creación de un emblema propio, ni en la utilización de color o colores distintivos; sin embargo en la cláusula primera del citado convenio, se estableció que dicha coalición se encontraba formada por los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social. En ese orden de ideas se considera necesario precisar el marco normativo que define los criterios relativos a la difusión de la propaganda electoral, esto, en el contexto del vigente Proceso Electoral 2017-2018, del Estado de México.

De una lectura armónica de los artículos 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se advierte que los partidos políticos como entidades de interés público, se encuentran compelidos, en contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de

⁶ El convenio fue modificado por las partes, en el acuerdo N.º IEEM/CG/63/2018; sin embargo en éste la coalición tampoco convino respecto a la creación de un emblema o color distintivo.

estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. De igual forma, en todo momento ajustaran sus actos, a la Constitución Federal, la Constitución Local, a la Ley General de Partidos Políticos, así como al Código Electoral del Estado de México. Gozando para ello de los derechos y prerrogativas que dichas disposiciones les reconocen. Teniendo como prerrogativa implícitamente reconocida llevar a cabo las actividades tendientes a la difusión de propaganda político-electoral.

De conformidad con lo previsto por el artículo 256 del Código Electoral del Estado de México, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. El párrafo 3 del mencionado precepto dispone que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por su parte el artículo 260 del citado ordenamiento señala que la propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener una identificación precisa del partido político, candidatura común o coalición que lo haya registrado. Adicionalmente, el párrafo segundo, del mencionado artículo, estipula que la propaganda que sea utilizada por alguna candidatura común o coalición deberá ser identificada con el emblema y color o colores que haya registrado en el convenio correspondiente.

En relación con esto, los numerales 4.3 y 6.1 de los Lineamientos de Propaganda del IEEM contemplan que la propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener la identificación precisa del partido político o coalición que registró al candidato, y que los partidos políticos que se



coaliguen, así como sus candidatos, deberán sujetarse a lo regulado por el Código Electoral que los regule.

Caso concreto

- **Violación a las normas de propaganda electoral, derivado de la colocación de propaganda alusiva a la candidata y coalición denunciadas, sin los emblemas de los partidos políticos que la integran y el nombre de la coalición que la postula.**

El quejoso aduce que los denunciados han violentado la normatividad que rige la propaganda electoral, a partir de la colocación de propaganda alusiva a la candidata y coalición denunciadas, sin los emblemas de los partidos políticos que la integran y el nombre de la coalición que la postula.

Al respecto es necesario mencionar lo que estipula el Código Electoral del Estado de México respecto de las reglas mediante las cuales los candidatos y los partidos políticos que se encuentren unidos en coalición en un proceso electoral, deben difundir su propaganda; esta definición se encuentra contenida en el artículo 260 párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, que a la letra dice:



Artículo 260. *La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener una identificación precisa del partido político, candidatura común o coalición que registró al candidato.*

La propaganda que sea utilizada por alguna candidatura común o coalición deberá ser identificada con el emblema y color o colores que haya registrado en el convenio correspondiente.

(...)

Por su parte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronunció respecto a las reglas de la propaganda electoral de las coaliciones; en la Tesis VI/2018; que a la letra dice:

PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA. LAS COALICIONES TIENEN LA POTESTAD DE INCLUIR LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LAS INTEGRAN, CUANDO SE IDENTIFICA PLENAMENTE AL

CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 12, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, párrafo 12 de la Ley General de Partidos Políticos; 260 del Código Electoral del Estado de México; y 4.3 y 6.1 de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral de esa entidad federativa, se desprende que **es suficiente que en la propaganda impresa se incluya la imagen del candidato, el cargo al que contiene y la coalición que lo postula, para que se cumpla el objetivo de este tipo de propaganda, sin que sea necesario que se incorporen los emblemas de cada uno de los institutos políticos que la conforman, en razón de que queda a la libre autodeterminación de éstos la manera en que decidan informar a la ciudadanía la candidatura registrada, así como la identificación de la coalición postulante.**

De la misma, se advierte para que se cumplan los objetivos de la propaganda electoral, se debe incluir la imagen del candidato, el cargo por el que contiene y la coalición de partidos que lo postula, sin que sea obligatorio que se presenten los emblemas de cada uno de ellos, pues queda a la libertad de autodeterminación de los institutos políticos la manera en que decidan informar a la ciudadanía respecto de los integrantes que conforman la coalición.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Como ya se mencionó, de conformidad con el acta circunstanciada **VOEM/77/12/2018** y **VOEM/77/17/2018**, de fechas once y diecisiete de junio del presente año se certificó la existencia de **cuarenta y tres vinilonas ubicadas en diversos puntos del municipio de San Mateo Atenco**. Sin embargo, si bien es cierto que se acredita la difusión de las referidas vinilonas; también lo es que **las mismas no actualizan la violación a las normas de propaganda electoral, relativas a la omisión de los emblemas de los partidos políticos y el nombre de la coalición que postula a la ciudadana Edith González Garduño, al cargo de presidenta municipal del referido municipio.**

Esto es así porque, como se detalló, la propaganda acreditada incluye, además del emblema del partido político MORENA; el nombre de la candidata y el cargo de elección popular para el cual ha sido postulada; así como el nombre de la coalición **"Juntos Haremos Historia"**; elementos colman los requisitos esenciales de propaganda

electoral trazados por la máxima instancia jurisdiccional electoral del país; además de que la información que se presenta en dicha propaganda, es suficiente y necesaria para presentar la candidatura de su candidata a la sociedad y para que al momento de votar, identifiquen que se trata de una candidata postulada por una coalición y no de un solo partido político.

Por otro lado, como se puede advertir en el escrito de denuncia, uno de los fundamentos en los que el partido político quejoso sustenta su denuncia, es el numeral 6.3 de los Lineamientos de propaganda del IEEM, el cual dispone que nunca deberán ostentarse en forma separada los emblemas y los nombres de los partidos políticos que integran una coalición.

Sin embargo, el precepto legal de esa norma reglamentaria se derogó a partir de la reforma al artículo 260, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de México, publicada el veinte de diciembre de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación. Circunstancia que pone evidencia que el partido político quejoso parte de una premisa inexacta, en el sentido de que la referida restricción reglamentaria ya no se encuentra justificada en el Código Electoral del Estado de México, pues específicamente el legislador local la suprimió, por lo que resultaría ilógico permitir que continúe su vigencia a través de una disposición reglamentaria.

Ahora bien, por lo que hace al texto vigente del artículo 260, párrafos primero y segundo, del Código Electoral local, en el que se exige a las coaliciones la identificación del emblema y color o colores que hubieren registrado en el convenio de coalición respectivo, se estima que el mismo debe interpretarse en congruencia con el actual régimen de coaliciones de partidos políticos y en armonía con el criterios vertidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto al tema.

Para patentizar lo anterior, este tribunal considera necesario tomar en consideración el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación en los juicios de revisión constitucional



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

identificados con las claves **SUP-JRC-168/2017⁷**, **SUP-JRC-184/2017** y **SUP-JRC-189/2017⁸**.

En dichos precedentes, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación analizando el artículo 260 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de México estableció que:

- El artículo 260, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México no debe tener una interpretación restrictiva basada en un régimen de coaliciones que no se encuentra vigente.
- Que lo idóneo es privilegiar el derecho de los partidos políticos de decidir el contenido de su propaganda electoral, siempre que se cumpliera con la finalidad de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas e identificar a la coalición postulante.
- Que tal exigencia se considera satisfecha con la inclusión de la imagen del candidato, el cargo por el que contiene y la coalición de partidos que lo postula, sin que sea obligatorio que se presenten los emblemas de cada uno de ellos, pues queda a la libertad de autodeterminación de los institutos políticos la manera en que decidan informar a la ciudadanía respecto de los integrantes que conforman la coalición.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Como se muestra, en los Juicios de Revisión Constitucional que se describen, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación estableció un criterio claro para definir de manera objetiva y certera los requisitos esenciales que debe contener la propaganda de los partidos políticos que se encuentren en coalición al publicitar sus candidaturas; requisitos en el caso que nos ocupa se encuentran satisfechos.

Además, no se advierte, si quiera de manera indiciaria, que el contenido de las vinilonas, tenga el objetivo de confundir o mal informar al electorado que Edith González Garduño, fue postulada exclusivamente por el partido MORENA, al cargo de Presidenta Municipal de San Mateo Atenco Estado de México. Esto es así, porque, como se señaló, la propaganda cuenta con una leyenda en la que se especifica que se trata de una candidata

⁷ Precedente que fungió como sustento de la Tesis VI/2018.

⁸ Precedente que fungió como sustento de la Tesis VI/2018.

postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

Por lo tanto, se considera que la propaganda motivo de análisis cuenta con los elementos necesarios para que el electorado, al momento de ejercer su voto, estuviera consciente de que la postulación de Edith González Garduño al cargo de Presidenta Municipal de San Mateo Atenco, se hizo a través de la referida coalición, lo que es acorde con el derecho al voto informado de la ciudadanía.

En consecuencia, las razones apuntadas son suficientes para no actualizar la violación objeto de la denuncia, consistente en la trasgresión a las normas de propaganda electoral, consistente en la colocación de propaganda alusiva a la candidata y coalición denunciadas, sin los emblemas de los partidos políticos y el nombre de la coalición que la postula.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Por último, y conforme a la metodología señalada en la presente resolución y en atención a que no se acreditó la comisión de infracciones a la normatividad electoral, resulta innecesario continuar con el análisis mencionado en la metodología de la presente resolución, relativo a incisos C) y D); puesto que, a nada práctico conduciría analizar la responsabilidad de los presuntos infractores respecto de hechos cuya responsabilidad no se acreditan y por ende tampoco la calificación de la falta e individualización de la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390, fracción I; 405, fracción III; 458 y 485 del Código Electoral del Estado de México, se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley a las partes; por oficio al Instituto

Electoral del Estado de México; y por estrados a los demás interesados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, 60, 61, 65 y 66 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional. Asimismo, publíquese en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el veintiséis de julio de dos mil dieciocho, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados Crescencio Valencia Juárez, Rafael Gerardo García Ruíz, Jorge E. Muciño Escalona, Leticia Victoria Tavira y Raúl Flores Bernal. Siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ
MAGISTRADO


JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO


LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA


RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO